



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Informe Secretarial. Señora Juez a su Despacho el proceso de pertenencia con radicación, 2019 – 707, con providencia del Juzgado 6º Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, quien resolvió conflicto de competencia creado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, decidiendo que este Juzgado era el competente para seguir conociendo de la demanda.

La Secretaria,

CARMEN CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintisiete, (27) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Clase de proceso : verbal de pertenencia
Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00707-00
Demandante : Jorge Enrique Romero Ibáñez
Demandado : Herederos indeterminados de Raúl Triana Malagón y Antonio Blass Zambrano y personas indeterminadas
Providencia : auto- 27/01/2022 - obedézcase y cúmplase

Visto el anterior informe secretarial, y constado lo manifestado en el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en providencia de quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por medio de la cual declara infundado el impedimento presentado por este Despacho, dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por Jorge Enrique Romero Ibáñez contra los herederos indeterminados de Raúl Triana Malagón y Antonio Blass Zambrano y demás personas indeterminadas.

2.- Continúese con el trámite de la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Radicación : 2019 - 707
Clase de proceso: PERTENENCIA
Demandante : JORGE ENRIQUE ROMERO
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLASS
ZAMBRANO
PROVIDENCIA : AUTO 27/01/2022 – OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
FUNCIONAL

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7174c59da63bc2aae062d7cd1932d44b6f66ef3f368bce9b2dc5172aee1328**

Documento generado en 27/01/2022 04:51:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>